

Gómez-Ferrer Sapiña, en fecha 22 de junio de 1995, con el número 3.240 de protocolo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 48, 109, c), y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2, f), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (modificados por las disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 19 de septiembre de 1995.—El Secretario general, Carlos Alcalde Agesta.

24836 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, a la Fundación para el Estudio en Enfermedades Infecciosas y Sida.

Visto el expediente iniciado a instancias de don Angel Redondo Camp, como Presidente de Patronato la Fundación para el Estudio e Investigación en Enfermedades Infecciosas y Sida por el que solicita la inscripción de la Fundación, en base a los siguientes:

HECHOS

Primero.—En fecha 24 de mayo de 1995 comparecen los señores don Angel Redondo Camp, doña Teresa Ortín Roche, don Manuel Redondo Camp, y don Rafael Redondo Camp manifiestan su voluntad de constituir en este acto la Fundación denominada «Fundación para el Estudio e Investigación en Enfermedades Infecciosas y Sida», otorgando la correspondiente escritura pública ante el Notario de Valencia, don José Antonio Leonarte Berga, con el número 1.184 de protocolo.

Segundo.—Los fines, objetivos y actividades de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de los estatutos son:

1. La finalidad esencial de la Fundación es la de promover el estudio e investigación de la infección por VIH-SIDA (Virus de la inmunodeficiencia humana-síndrome de inmunodeficiencia adquirida) y otras enfermedades infecciosas.

2. Los objetivos:

La investigación científica y operativa de la infección por VIH-SIDA y otras enfermedades infecciosas.

La formación y promoción de investigadores especializados en las infecciones reseñadas.

El desarrollo y promoción científicas de la Unidad de Enfermedades Infecciosas del Hospital Clínico Universitario de Valencia.

3. Para lograr dichos objetivos, la Fundación llevará a cabo todo tipo de actividades:

a) Actividades de estudio e investigación:

Creación de becas para la investigación relativa a los fines de la propia Fundación.

Realización de ensayos clínicos, en colaboración con otras entidades pública o privadas, nacionales o extranjeras.

b) Actividades de formación:

Organización de conferencias, jornadas, congresos, sobre aspectos o problemas relacionados con la finalidad esencial de la Fundación.

Organización de cursos de formación sobre problemas y estrategias relacionados con las enfermedades infecciosas y el virus VIH.

La ayuda material a la unidad de enfermedades infecciosas del Hospital Clínico Universitario de Valencia, para la asistencia a congresos, cursos u otras actividades formadoras, así como del material necesario para la realización de dicho fin.

c) Actividades de difusión:

Publicación de sus actividades y estudios, así como los de otras personas o entidades que resulten de interés para la consecución de la finalidad esencial de la Fundación.

La colaboración con todas aquellas entidades, públicas o privadas, que tenga entre sus finalidades alguna semejante a la de esta Fundación.

Será asimismo finalidad de la Fundación cualquier otra labor de promoción relacionada con sus objetivos, en orden a la potenciación y desarrollo de estas actividades en la Comunidad Valenciana.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en el apartado segundo de la carta fundacional está constituido por 1.000.000 de pesetas, aportado de la manera siguiente:

400.000 pesetas, por don Angel Redondo Camp.
300.000 pesetas, por don Manuel Redondo Camp.
300.000 pesetas, por don Rafael Redondo Camp.

Total del efectivo metálico ingresado a nombre de la Fundación, en la urbana 17 de Valencia del Banco de la Exportación, según certificación adjunta a la escritura fundacional.

Cuarto.—De conformidad con el apartado tercero l.b) y c), del acta fundacional se fija en tres el número de miembros del Patronato, siendo nombrados patronos, con carácter vitalicio, los siguientes señores comparecientes, cuyas circunstancias personales constan en la escritura fundacional:

Don Angel, don Manuel y don Rafael Redondo Camp.

Todos los designados aceptan sus nombramientos.

Los cargos de Patrono son absolutamente gratuitos, a salvo el derecho que les asiste de ser reembolsados por los gastos justificados que realicen en el desempeño de su gestión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de los estatutos incorporados a la carta fundacional.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 17 del texto estatutario, el Patronato elegirá al Presidente ejecutivo y Secretario del mismo, pudiendo también designarse otros cargos en caso de considerarlo procedente. Para el cargo de Secretario y otros posibles cargos de carácter técnico, podrán elegirse personas que no sean miembros del Patronato, pudiendo asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto. El Patronato también podrá a tener Presidentes de Honor, a los cuales el Patronato la más alta representación social de la Fundación, según el artículo 14.3 del citado estatuto.

En virtud del apartado tercero II del acta fundacional, se constituye el primer patronato, de acuerdo con la siguiente composición:

Presidente: Don Angel Redondo Camp.

Vocales: Don Manuel Redondo Camp y don Rafael Redondo Camp.
Secretaria: Doña Teresa Ortín Roche.

Los miembros del Patronato tendrán una duración de cinco años, pudiendo en cualquier momento renunciar por escrito a su cargo de forma voluntaria. El cargo será renovable por periodos iguales de cinco años. En caso de renuncia presentada por escrito, fallecimiento o incapacidad declarada de alguna de estas personas, los restantes miembros que tengan esta característica elegirán, por unanimidad, como patrono a otra persona que consideren identificada con los objetivos fundacionales.

Los miembros del Patronato nombrados por las entidades fundadoras en razón del cargo o relación institucional, cesarán como patronos cuando cesen en el cargo o desaparezca la relación institucional en base a la que fueron designados. Las vacantes que por esta causa se produzcan se cubrirán automáticamente, si la entidad no decide otra cosa, por las personas que sustituyan en sus cargos a los que hubieren cesado. Las entidades podrán, en cada momento, sustituir a su representante o renunciar al derecho a designarlo.

La sustitución de los patronos, así como su cese y suspensión, serán inscritos en el Registro de Fundaciones.

Todo ello de conformidad con el artículo 16 de los estatutos que rigen la Fundación.

Quinto.—El resto del articulado se encuentra de conformidad con la normativa vigente en la materia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.—La Constitución recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—El artículo 1 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece que son fundaciones las organizaciones cons-

titudas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.—La carta fundacional y los estatutos contenidos en la escritura pública de 24 de mayo de 1995, número 1.184 de protocolo, reúnen los requisitos básicos de los artículos 8 y 9 de la vigente Ley 30/94, de 24 de noviembre, y las prescripciones del resto del articulado por lo que la «Fundación para el Estudio e Investigación en Enfermedades Infecciosas y Sida» puede ser reconocida como Fundación, teniendo en cuenta el objeto que persigue, según el artículo 3.º de sus estatutos.

Cuarto.—El expediente ha sido tramitado a través de la Sección de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, siendo ésta la competente para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 261/95, de 29 de agosto, del Gobierno Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2575, de 30 de agosto de 1995), de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Decreto 60/95, de 18 de abril, del Gobierno Valenciano, de creación del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2501, de 5 de mayo de 1995).

Vistos la Constitución, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2101, de 13 de septiembre de 1993),

RESUELVO

Primero.—Inscribir como fundación la denominada «Fundación para el Estudio e Investigación en Enfermedades Infecciosas y Sida», con domicilio en la Unidad de Enfermedades Infecciosas del Hospital Clínico Universitario, avenida Blasco Ibáñez, 17 de Valencia.

Segundo.—Aprobar los estatutos por los que ha de regirse la misma, elevados a escritura pública ante el Notario de Valencia, don José Antonio Leonarte Berga, en fecha 24 de mayo de 1995, con el número 1.184 de protocolo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (modificados por las disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 20 de septiembre de 1995.—El Secretario general, Carlos Alcalde Agesta.

El edificio ha sufrido diversas reformas y utilidades, y en la actualidad es destinado a viviendas independientes, pero en conjunto conserva su interés tipológico y formal.

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por Resolución de 9 de mayo de 1983, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico a favor de la Casa Bauer, sita en la calle Infantes, número 8, de San Ildefonso de La Granja (Segovia).

Con fecha 23 de junio de 1984, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y con fecha 29 de marzo de 1995, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 13 de octubre de 1995, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Casa Bauer, en calle Infantes, número 8, en San Ildefonso (municipio de San Ildefonso-La Granja), Segovia.

Artículo 2.

El entorno queda definido por una línea que, siguiendo la de fachada de la Casa de Infantes, continúa hasta su intersección con el eje de la calle Reina, siguiendo por esta calle hasta su intersección con el eje de la calle Cuartel Nuevo, y sigue por este eje hasta la línea de fachada de la Casa de Infantes, en la calle de este mismo nombre.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la Resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 13 de octubre de 1995.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

24838 *DECRETO 215/1995, de 13 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la ermita de San Roque, en Otero de Herreros (Segovia).*

Se trata de un edificio de carácter rural, emplazado en lo alto de un cerro, en un paraje aislado, en la falda norte de la sierra de Guadarrama. De sencillas líneas y ausencia de decoración, el edificio se caracteriza por la doble portada de ingreso, y las interesantes pinturas murales de los siglos XVI-XVII, que guarda en su interior.

A su alrededor, un vía crucis indica el carácter devocional de la ermita.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 30 de octubre de 1981, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico a favor de la ermita de San Roque, en Otero de Herreros (Segovia).

Con fecha 23 de junio de 1984, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y con fecha 24 de mayo de 1994, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la declaración.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

24837 *DECRETO 214/1995, de 13 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Casa Bauer, en San Ildefonso (municipio de San Ildefonso-La Granja), Segovia.*

La Casa Bauer, conocida como Casa de Gentiles Hombres hasta el siglo XIX, fue edificada entre 1774 y 1777, de conformidad con los planos del Arquitecto don José Díaz Gemanas.